

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.

10.018

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Gacetas 20 al 22 Febrero de 1931

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Núm. 70

Estudiadas con el mayor detenimiento las conclusiones elevadas a este Ministerio como resultado de las aspiraciones concertadas de los individuos que constituyen el Cuerpo de Interventores de fondos de la Administración local, públicamente manifestadas en la importante Asamblea nacional celebrada en esta Corte en el mes de julio anterior, y deseoso el Gobierno de prestarles la máxima atención, dando efectividad a aquellas aspiraciones en cuanto sea factible, ha tenido en cuenta que, por el momento, sólo le es dable concretar su acuerdo respecto de aquellas propuestas que no entrañan una modificación esencial del Estatuto municipal y el Reglamento vigente, porque habiendo de ser tal obra revisada por la Suprema autoridad de las Cortes, sería oficioso e inoportuno, anticiparse aquella revisión que debe quedar íntegramente reservada a la sabiduría del poder legislativo.

En tal sentido, sólo se acometen por la presente disposición aquellas reformas que sólo afectan al trámite o procedimiento, respetando en su esencia los fundamentales preceptos de la ley estatutaria, y dando de este modo la posible satisfacción a las aspiraciones de la clase.

Refiérense éstos, principalmente, a la necesidad de proceder de oficio a la clasificación de todas las Intervenciones, evitando de esta suerte o las resistencias sistemáticas que algunas corporaciones ofrecen para llevarlas a debido efecto; con daño del titular que las desempeña, y la excesiva tolerancia de las Corporaciones mismas que, a veces, se prestan a elevaciones injustificadas, con perjuicio del interés colectivo.

Refiérense otros a la necesidad de dar una mayor expansión a los intereses del Cuerpo, no reduciéndoles a formar mínima parte de los Colegios de Secretarios, cuyos problemas son distintos de los de los Interventores, sino favoreciendo la colegiación de esta clase, para la mejor defensa de sus aspiraciones e intereses.

Y por último, concrétnanse las demás a modificaciones y esclarecimientos de detalle, no bien precisados en el Reglamento respectivo y cuya aclaración puntualizará debidamente y en forma inequívoca, dudas que al presente se ofrecen y de las que se derivan muchas veces quebrantos para la clase y perjuicios para el buen servicio.

Y al objeto de proveer a todo ello, atendiendo las legítimas aspiraciones del Cuerpo de Interventores,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Con el fin de que puedan ser revisadas las clasificaciones de todas las Intervenciones de fondos, dándose cumplimiento a lo que determinan los artículos 240 del Estatuto municipal y el 56 y 81 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, los señores Gobernadores civiles interesarán de la Diputación provincial y de todos los Ayuntamientos de la provincia, con presupuesto superior a cien mil pesetas, que sus respectivos Interventores certifiquen los datos que señala el artículo 56 citado, del Reglamento de Secretarios, en relación a los presupuestos que rigieron durante los ejercicios de 1928, 1929 y 1930, cuyas certificaciones, comprobadas por las respectivas Comisiones permanentes, con los documentos que las justifiquen, deberán ser remitidos a la Sección provincial de Administración local respectiva, la que con urgencia los enviará debidamente informados, al Gobernador civil y éste, también con su dictamen, elevará el expediente así instruido a la Dirección general de Administración, para acordar la clasificación que a cada Intervención corresponden publicándola en la *Gaceta de Madrid*.

2.º Para el cómputo del promedio que arrojen los tres presupuestos de 1928, 1929 y 1930, se deducirán exclusivamente las partidas que señala el art. 240 del Estatuto municipal y todos aquellos otros que se refieran a Obras públicas, que hayan sido objeto de presupuestos extraordinarios dotados con empréstitos, préstamos u otra operación cualquiera de crédito municipal, así como también las que, figurando en el presupuesto ordinario, se refieran a Mataderos, Laboratorios, Escuelas y Casas de Socorro, siempre que en uno y otro caso, no signifiquen aumentos que excedan de tres ejercicios.

3.º Con el fin de facilitar la Colegiación propia de los Interventores de fondos, Jefes de las Secciones de Administración local y Depositarios de fondos de Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos, se autoriza la constitución de Colegios provinciales de Interventores y Depositarios, siempre que cuenten con un mínimo de veinte funcionarios. Para llevar a cabo la constitución de los Colegios expresados se cumplirán las formalidades establecidas en el Real decreto de 6 de septiembre de 1925, que será de absoluta aplicación a ellos. Como el Colegio Central existente, será común para Secretarios, Interventores, y Depositarios, se aumentará la representación de los Colegios provinciales de estos últimos en la Junta directiva del Colegio Central en la proporción equitativa correspondiente al número de Colegios que han de estar representados.

4.º Qué para el mejor servicio de las oficinas de Contabilidad, el personal que preste sus servicios en cada Intervención, deberá tener carácter fijo en la misma, y para que pueda ser trasladado o encargarse, aunque sea temporalmente, de otros trabajos ajenos a la intervención, precisará que se declare la urgencia del servicio de que se trate y el acuerdo de la Comisión permanente encargando del

mismo a los funcionarios que ella designe, previo informe del Interventor.

5.º Que para el mejor orden, y esclarecimiento de los trabajos preliminares que exige la confección de los presupuestos, tanto ordinarios como extraordinarios, la preparación y formación de los anteproyectos de presupuestos provinciales y municipales se llevará a cabo por el Interventor, de acuerdo con el Secretario de la Corporación, realizándose con la intervención de ambos, los estudios y trabajos oportunos.

6.º Que al objeto de deslindar la responsabilidad en que puedan incurrir los que intervengan en una operación de contabilidad, que adoleciera de defecto legal, se entenderá exento de ella el Interventor que hiciera constar por escrito su oposición a la misma, señalando los preceptos estatutarios o del Reglamento de Hacienda municipal que a la misma se opusiesen.

7.º Que con sujeción estricta a los preceptos de los Reales decretos de 23 de agosto de 1926 y 14 de noviembre de 1929 los Interventores de nuevo ingreso y los en espectación de destino que no tuviesen reconocido tal derecho expresamente, no podrán ocupar plazas de categoría superior a las de 2.ª, necesitando para pasar a las superiores, haber prestado servicios durante dos años en la inmediata inferior.

8.º No determinándose en el vigente Reglamento de 23 de agosto de 1924 la cantidad que, para material de las Intervenciones de fondos, así de Diputaciones y Secciones provinciales de Administración local y Cabildos como de Ayuntamientos, deban consignarse en los respectivos presupuestos, y con el fin de establecer un criterio uniforme, se entenderá que tales consignaciones no podrán ser inferiores a las que fijaba el artículo 35 del Reglamento de 3 de abril de 1919, cuyo precepto en toda su extensión y doctrina se considerará vigente.

Del mismo modo se entenderá que las citadas Corporaciones, teniendo en cuenta el mayor trabajo que representa la cuenta y razón que, por separado de la del presupuesto ordinario, han de llevar los Interventores, de los presupuestos extraordinarios que se acuerden, fijará una gratificación a favor de aquellos, cuya cuantía será prudencialmente determinada por las Corporaciones interesadas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos, debiéndose ordenar la publicación de esta disposición en los BOLETINES OFICIALES de todas las provincias para general conocimiento. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de febrero 1931.

MATOS

Señor Director general de Administración.

(Gaceta 8 febrero 1931).

**

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 29

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Gobernador civil de la provincia de Zaragoza en la que consulta si es indispensable para poder realizar servicios de la

clase C (táxímetros de servicio público) estar en posesión del carnet de primera categoría o por el contrario es suficiente con el de segunda.

Vista la petición de los conductores de automóviles de Madrid por mediación del Presidente de los Sindicatos Libres de obreros del transporte en dicha población solicitando que al efectuar el canje de *carneys*, se expida para los conductores del servicio público uno con carácter de único que sirva para que aquéllos puedan conducir coches de servicio público sean de la categoría que sean, por todas las vías públicas de España, manifestando que lo que se pretende con la posesión del *carnet* es haber demostrado tener los suficientes conocimientos para conducir:

Resultando que el vigente Reglamento para la circulación de vehículos con motores mecánicos por las vías públicas de España aprobado por Real decreto de 16 de junio de 1926, clasifica los Permisos de conducción en dos clases, siendo de segunda clase los permisos de conducción para coches de servicio particular y el de primera clase autoriza para conducir todos los vehículos de la categoría a que se refieran, teniendo necesidad para obtener éstos, de haber servido un año por lo menos como conductor de segunda clase y haber acreditado todas las condiciones que se señalan en el artículo 5.º c) 2.º párrafo del citado Reglamento:

Resultando que el Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España, aprobado por Real decreto de 23 de julio de 1918, sólo se otorgaba una clase de permisos expedidos por los Gobernadores civiles, exigiéndose sólo a los conductores de vehículos de alquiler, destinados al Servicio Público, el ser mayores de 23 años y saber interpretar los planos y mapas de itinerarios:

Resultando que en el Reglamento de Circulación Urbana e Interurbana de 1928 modificado por Real decreto de 30 de octubre de 1929 en el artículo 134 apartado 1.º, se crea un permisospecial para ejercer la profesión de conductor de vehículos de alquiler urbano, y en el apartado 3.º se ordena que nadie podrá desempeñar en lo sucesivo el servicio de conductor de alquiler urbano sin estar provisto del mencionado permiso:

Considerando que si los conductores de táxímetros fueron aptos para conducir éstos antes de la publicación de los vigentes Reglamentos, deben continuar la conducción de los mismos siempre que conserven sus aptitudes físicas y se atengan en todo a la reglamentación publicada para regular la circulación:

Considerando que al exigirse en el vigente Reglamento condiciones distintas a las que se examinen en conductores de segunda o de primera clase obedece, a obtener mayor pericia en la conducción como garantía del servicio público:

Considerando que el servicio público puede dividirse en dos clases: una con itinerarios fijos, en los que el público tiene que atenerse a los horarios y disposiciones dictadas para el mismo, y otra, con itinerario variable a capricho del que le alquila, y que por las condiciones del coche permite a éste una mayor movilidad igual a la de los coches particulares,

dependiendo su seguridad de la velocidad que deseen obtener en su marcha, pudiendo el público ordenar al conductor no pase de una moderada velocidad para su tranquilidad en el trayecto o evitar accidentes, y que por lo tanto, por existir esos distintos servicios no pueden accederse a la petición del Presidente del Sindicato Libre de Transportes de que se conceda una sola clase de *carneys* para todas las categorías de coches, pero si que puede concederse que sea de segunda clase el de los conductores de taxímetros, por cuanto el servicio que prestan en estos carruajes queda sujeto a la voluntad de los pasajeros particulares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer aclarando las dudas del Gobernador de Zaragoza:

1.º Que los párrafos 1.º y 3.º del apartado a) artículo 5.º del Reglamento para la circulación de vehículos con motor mecánico por las vías públicas de España de 1926, queden en lo sucesivo redactado del modo siguiente:

Párrafo 1.º «Nadie podrá conducir vehículos de motor mecánico por las vías públicas de España sino posee un permiso de conducción expedido por una Jefatura de Obras públicas, previa certificación de aptitud expedida por un Ingeniero Inspector de automóviles afecto a una Inspección Industrial provincial. Habrá dos clases de permisos de conducción, el de primera clase autorizará para conducir toda clase de vehículos de la categoría a que se refieran; el de segunda clase autorizará para conducir toda clase de vehículos de servicio particular y taxímetros de alquiler con seis asientos como máximo excluyendo al conductor, pero debiendo en este caso ser mayores de edad, conocer las vías públicas que hayan de frecuentar, saber interpretar planos y mapas de itinerarios y poseer el permiso municipal que se ordena en el artículo 134 del Reglamento de circulación Urbana e Interurbana de 1928, modificado por Real decreto de 30 de octubre de 1929.

Párrafo 3.º Para conducir vehículos afectos a cualquiera clase de servicios públicos, exceptos los taxímetros de alquiler con seis asientos como máximo excluyendo al conductor, será indispensable que éste se halle en posesión del permiso de primera clase, siendo responsables las entidades o personas propietarias de los vehículos de las infracciones que contra esta disposición se comenta» y

2.º Que se publique la presente disposición en la *Gaceta de Madrid* para conocimiento de todos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de enero de 1931.

P. D.,
TABOADA
(Gaceta 15 febrero de 1931)

MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN

REALES ORDENES
Núm. 222

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Departamento por el Colegio Oficial de Matronas de Baleares, solicitando la constitución en aquellas Islas de un Comité paritario de Servicios Sanitarios, y considerando la importancia y desarrollo de las entidades de asistencia médico-farmacéutica y el de las Mutualidades con los mismos fines, requiere que se atienda a la regulación de relaciones entre los elementos patronales y obreros en ellas interesadas,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se constituya en Palma de Mallorca, con jurisdicción sobre todas las Islas Baleares, un Comité paritario que habrá de denominarse de «Servicios Sanitarios», comprendiendo las Sociedades de asistencia médico-farmacéutica y de enterramientos, Mutualidades con iguales fines, entidades y Asociaciones integradas por Médicos, Practicantes en Medicina y Cirugía y Matronas, y el personal subalterno afecto a las dichas entidades, Sociedades y Mutualidades, quedando integrado por cinco vocales efectivos e igual número de suplentes en cada representación, y adscrito a efectos administrativos, a la Agrupación administrativa integrada por los Comités paritarios de Agua, Gas y Electricidad, Siderurgia, Metalurgia y Derivados, Industria Química e Industria de la construcción y, por tanto, con la misma Mesa que preside a la dicha agrupación.

2.º Que no figurando inscritas en el

Censo electoral social patronal y obrero de este Ministerio, entidad alguna referente al organismo que se constituye, ni de carácter obrero ni patronal, se concede un plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, para que en el mismo se inscriban cuantas Asociaciones, Sociedades o entidades a quienes interese la constitución de este organismo, a bien lo tengan, siendo las que se inscriban en el referido plazo, las que tendrán derecho a intervenir en las elecciones correspondientes, y verificándose las designaciones necesarias, en el caso de que ninguna se inscriba, de conformidad con lo prevenido en la regla 7.ª del artículo 90 del Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de noviembre de 1926, texto refundido, y

3.º Que una vez expirado el plazo a que anteriormente se hace referencia se dictará la oportuna disposición determinando aquél en el cual habrán de verificarse las elecciones, con determinación de las entidades con derecho a intervenir en las mismas, o para que en él se realicen las designaciones de conformidad con la regla 7.ª del artículo 90 del Cuerpo legal de que queda hecho mérito.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de enero de 1931.

GUAD-EL-LEJU
Señor Director general de trabajo.

Núm. 241

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas a este Ministerio por el Real decreto-ley de Organización Corporativa Nacional de 26 de noviembre de 1926, texto refundido,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que formen parte de la Junta Administrativa de los Organismos paritarios de la provincia de Baleares D. Juan Serna Navarro, Presidente de la Agrupación Administrativa de Comités paritarios de Agua, Gas y Electricidad, Siderurgia, Metalurgia y Derivados, Industrias Químicas y Construcción; D. Raimundo Despuig, Secretario de la Agrupación de Comités de Mueble, Vestido y Tocado, Artes Blancas y Gráficas y Comercio en general; y D. Honorato Sureda Vicepresidente de la Agrupación de Comités de Tranvías, Tracción mecánica, Tracción a sangre, Transportes Marítimos, Hostelería y Comercio de la Alimentación.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1931.

GUAD-EL-JELU
Señor Director general de Trabajo.
(Gaceta 19 febrero de 1931)

MINISTERIO DE ECONOMIA
NACIONAL

REALES ORDENES
Núm. 57

Ilmo. Sr.: Vistas las consultas elevadas a este Departamento para la aplicación del Real decreto número 2.734 de 13 de diciembre de 1930 sobre Paradas de sementales y como aclaración al expresado Real decreto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que todas las Paradas que no funcionen por temporadas, sino permanentemente, solicitarán del Gobernador civil en el mes de enero de cada año (habilitándose por lo avanzado de la fecha en el año actual todo el mes de febrero) la autorización correspondiente, pudiendo en tanto se tramita dicha autorización, continuar su funcionamiento de no existir prohibición expresa del Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias.

De Real orden lo participo a V. I. para su conocimiento, el de los Gobernadores civiles y demás efectos que proceden. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de enero de 1931.

RODRIGUEZ DE VIGURI
Señor Director general de Agricultura.
(Gaceta 20 febrero de 1931)

Núm. 49

Ilmo. Sr.: En diferentes provincias se está dando el caso de que los 200 primeros peticionarios de subvención como cultivadores de maíz en secano pertenecen a un solo pueblo, lo cual contraría el espíritu de la Real orden dictada sobre la materia en 27 de enero pasado, que ex-

tiende las subvenciones a 30 provincias en el deseo implícito de que los ensayos lleguen a todos los terrenos en que este cultivo sea capaz de prosperar económicamente.

En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en aquellas provincias donde se han cometido los hechos señalados, los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas remitan al Comité de Cerealicultura todas las peticiones de subvención de los cultivadores de maíz en secano que se presenten en sus provincias respectivas, ordenadas conforme dispone la Real orden de 27 de enero próximo pasado, a la que acompañará un informe sobre la conveniencia de que las concesiones de subvención recaigan en las más antiguas o se distribuyan en otra forma por Ayuntamientos, respetando, dentro de ellos, la prioridad de las peticiones, correspondiendo al Comité de Cerealicultura el resolver sobre el criterio que deba aplicarse en cada una de ellas para que los ensayos se difundan lo más posible y tengan la mejor eficacia.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de febrero de 1931.

RODRIGUEZ DE VIGURI
Señor Director general de Agricultura.
(Gaceta 18 febrero 1931)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 557

COMISION PROVINCIAL

PERMANENTE DE BALEARES

Suministros.—En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 del Anexo número 3 de la reorganización del Ejército de 29 de junio de 1918, la Comisión provincial de acuerdo con el Sr. Jefe Administrativo del Cuerpo de Intendencia militar de esta provincia, ha resuelto que los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia hayan hecho a las tropas del Ejército y Guardia Civil durante el mes de enero último deberán liquidarse y abonarse con arreglo a los precios que para cada una de las especies suministradas se expresan a continuación:

	Pesetas
Ración de pan de 650 gramos . . .	0'381
Idem de cebada de 4 kilogramos. . .	1'420
Idem de paja de 6 idem	0'560
Litro de aceite.	2'000
Idem de petróleo.	0'700
Idem de vino	0'300
Kilogramo de carbón	0'250
Idem de leña	0'065
Idem de paja larga	0'112
Idem de carne de vaca.	2'450
Idem de idem de carnero.	3'300

Palma 19 de febrero de 1931.—El Presidente, Juan Massanet Moragues.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Migué Font.

Núm. 572

COMITE PARITARIO

de Tracción a Sangre de Baleares

Acuerdos adoptados por el Comité Paritario Interlocal de Tracción a Sangre de Baleares en sesión ordinaria del día 6 de febrero de 1931.

- 1.º Aprobar el acta anterior.
- 2.º Aprobar las Bases de Trabajo redactadas de conformidad con la Real Orden comunicada del Ministerio del Trabajo de 29 de diciembre de 1930, y remitir 4 ejemplares de las mismas al Ministerio del Trabajo, una al Delegado Regional del Trabajo una al Inspector Provincial del Trabajo, una a la Federación Patronal y otra a la Delegación Provincial del Trabajo.

Palma 18 de febrero de 1931.—El Presidente, Luis Díaz.

Núm. 548

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Mes de febrero de 1931

La Comisión especial de Enanche, propone a V. E. la distribución de fondos por capítulos y conceptos para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes.

	Pesetas
Cap. 1.º—Obligaciones generales.	284'24
Id. 2.º—Representación municipal.	»
Id. 3.º—Vigilancia y seguridad.	»

	Pesetas
Id. 4.º—Policía urbana y rural.	208'33
Id. 5.º—Recaudación.	»
Id. 6.º—Personal y material de Oficinas.	2.944'16
Id. 7.º—Sanidad e higiene.	»
Id. 8.º—Beneficencia.	»
Id. 9.º—Asistencia social.	»
Id. 10.—Instrucción pública.	»
Id. 11.—Obras públicas.	15.017'26
Id. 12.—Montes.	»
Id. 13.—Fomento de intereses comunales.	»
Id. 14.—Servicios municipalizados.	»
Id. 15.—Mancomunidades.	»
Id. 16.—Entidades menores.	»
Id. 17.—Agrupación forzosa.	»
Id. 18.—Imprevistos.	104'16
Total.	18.558'15

En Palma a tres de febrero de mil novecientos treinta y uno.—Aprobado por la Comisión Permanente en sesión del día de hoy.—El Presidente, Juan Castell Ordinas.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Antonio Rosselló.

Núm. 563

AYUNTAMIENTO DE ALCUDIA

Confeccionado el Padrón municipal de los vecinos y domiciliados en este término municipal con arreglo a lo dispuesto por el Estatuto municipal vigente, y Reglamento sobre Población y términos municipales, estará de manifiesto a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días contados desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el B. O. de la provincia.

Alcudia 18 de febrero de 1931.—El Alcalde, Jaime Qués.

Núm. 566

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición del mozo Juan Torrens Casasnovas, el oportuno expediente para justificar la ausencia de su hermano Antonio Torrens, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-Ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Antonio Torrens Casasnovas, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Antonio Torrens Casasnovas es hijo de José y de Antonia, cuenta 36 años de edad, de estatura regular.

Alcudia a 18 de febrero de 1931.—El Alcalde, Jaime Qués.

Núm. 564

AYUNTAMIENTO DE ESTELLENCHS

Formado y aprobado por la Comisión municipal permanente, en sesión de día 9 de los corrientes, el Padrón de habitantes de este término municipal en virtud de lo dispuesto por art.º 46 de la Instrucción para la formación del Censo de población y de conformidad a lo preceptuado por el art.º 34 del Reglamento sobre Población y términos municipales de 2 de julio de 1924, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación, por espacio de quince días, según ordena el art.º 33 del vigente Estatuto municipal, transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Estellenchs, 14 de febrero de 1931.—El Alcalde, Bernardo Alemañy.

Núm. 565

AYUNTAMIENTO DE SES SALINES

EDICTO.—Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Jerónimo Llaneras Roselló el oportuno expediente para justificar la ausencia de su padre Bartolomé Llaneras Vidal, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto-Ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Bartolomé Llaneras Vidal, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Bartolomé Llaneras Vidal es hijo de Jerónimo y de Catalina cuenta 67

años de edad, su estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular, color blanca, cara delgada.
En Ses Salines a 18 de febrero de 1931.
—El Alcalde, Juan Bonet.

Núm. 576

AYUNTAMIENTO DE SANCELAS

Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Juan Tomás Llabrés, el oportuno expediente para justificar la ausencia de su padre Juan Tomás Llabrés, de más de diez años del cual resulta además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Reglamento de Reclutamiento, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Juan Tomás Llabrés, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Juan Tomás Llabrés, es hijo de Juan y de Apolonia, cuenta 52 años de edad, un metro seiscientos noventa centímetros de estatura aproximada, pelo negro, ojos negros, frente regular, color moreno, barba poblada y sin señas particulares.

Sancelas 20 febrero de 1931.—El Alcalde, Antonio Bibiloni.

Núm. 567

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Habiendo solicitado D. José Morell Colom, como encargado de D. Vicente Alcover Colom, el correspondiente permiso para instalar máquinas de preparar y telares mecánicos en las salas del edificio recientemente construido adosado a la fábrica de tejidos propiedad del señor Alcover, lindante con el camino denominado de *Son Angelats*, para la ampliación de la misma y cuya construcción fué autorizada últimamente por este Ayuntamiento, la Comisión Municipal Permanente, en la sesión celebrada el día 11 del actual, acordó someter dicha petición a información pública, a efectos de reclamación, por término de diez días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de esta provincia, de conformidad con lo que determina el artículo 305 de las vigentes Ordenanzas Municipales.

Sóller, 18 de febrero de 1931.—El Alcalde, Miguel Colom.—P. A. de la C. P.—Guillermo Marqués, Secretario.

Núm. 568

La Comisión Municipal Permanente, en la sesión que celebró el día 11 del actual, acordó sacar a pública subasta las obras de construcción de los muros de la calzada que circunda la playa o arenal denominado *d' En Repic* del puerto de esta ciudad, en el tramo comprendido entre el torrente del Lazareto y la pasarela existente sobre el torrente Mayor, con arreglo al pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento dictado para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales, de 2 de junio de 1924, con objeto de que durante los ocho días siguientes al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes; advirtiendo que después de transcurrido este plazo no será admitida ninguna de las que se produzcan, en observancia a lo dispuesto en el citado artículo.

Sóller, 19 de febrero de 1931.—El Alcalde, Miguel Colom.—P. A. de la C. M. P.—Guillermo Marqués, Secretario.

Núm. 569

JUNTA MUNICIPAL

del Censo electoral de San Juan

Relación de los Presidentes y sus Suplentes que han de constituir las mesas electorales de este término municipal durante el bienio de 1931 y 1932 por haber quedado firme la designación de los mismos.

Distrito 1.º Sección única.—Presidente: D. Juan Bauzá Bauzá.—Suplente: Don Miguel Sastre Gari.

Distrito 2.º Sección única.—Presidente: D. Juan Gayá Mayol.—Suplente: Don Juan Roig Jaume.

En San Juan a 18 de febrero de 1931.—El Presidente, Arnaldo Bauzá.

Núm. 570

Don Juan Munar Ferretjans, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Algaida, provincia de Baleares.

Certifico: Que en la sesión celebrada

el día dos de los corrientes por la Junta municipal de este término, fueron designados para Presidentes de las Mesas electorales de cada sección y sus Suplentes, los señores que a continuación se expresan, arregladamente a lo prevenido en el artículo 36 de la vigente Ley electoral:

Sección única Distrito 1.º—Presidente: D. Pedro Juan Oliver Vich.—Suplente: D. Jaime Vich Cerdá.

Sección 1.ª Distrito 2.º—Presidente: D. Antonio Cantalops Verger.—Suplente: D. José Pons Ripoll.

Sección 2.ª Distrito 2.º—Presidente: Don Pedro Juan Mulet Pizá.—Suplente: D. Miguel Vich Oliver.

Y para su inserción en el B. O. de esta provincia de conformidad a lo dispuesto en el R. D. de 13 de noviembre último, expido la presente de orden y con el Visto Bueno del Señor Presidente, en Algaida a diez de febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Juan Munar.—V.º B.º—El Presidente, Miguel Balaguer.

Núm. 577

JUNTA MUNICIPAL

del Censo electoral de Capdepera

Relación de los Presidentes de las mesas electorales y Suplentes de los mismos designados por esta Junta para cuantas elecciones tengan lugar en este término municipal durante el bienio de 1931 y 1932.

Distrito 1.º Sección única.—Presidente: D. Juan Ferrer Font.—Suplente: Don Miguel Orpi Terrasa.

Distrito 2.º Sección única.—Presidente: D. Miguel Massanet Garau.—Suplente: D. Sebastián Pascual Garau.

Y para su remisión al Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia e inserción en el BOLETIN OFICIAL firmamos la presente en Capdepera a veinte de febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Antonio Caldentey.—El Secretario, Pedro Sancho.

Núm. 578

JUNTA MUNICIPAL

del Censo electoral de San Juan Bautista

Relación de los Presidentes y suplentes que han de constituir las Mesas electorales de este término municipal, durante los años 1931-1932, por haber quedado firme la designación de los mismos.

Sección n.º 1, titulada San Juan Bautistata.—Presidente: D. Enrique Castellano y Ortiz.—Suplente: D. Antonio Torres Torres.

Sección n.º 1, titulada San Miguel.—Presidente: D. Vicente Mari Escandell.—Suplente: D. Lucas Vicente Agustín.

Sección n.º 2, titulada San Vicente.—Presidente: D. Vicente Juan Ferrer.—Suplente: Don Antonio Torres Mari.

Sección n.º 2, titulada San Lorenzo.—Presidente: D. Mariano Roig y Roig.—Suplente: D. Antonio Torres Tur.

San Juan Bautista 14 de febrero de 1931.—El Presidente, Juan Torres.

Núm. 579

D. Sebastián Gili y Nicolau, Secretario de la Junta Municipal del Censo electoral de Artá, provincia de las Baleares.

Certifico: Que los Presidentes definitivamente designados por esta Junta para constituir las Mesas electorales de las Secciones de este pueblo, así como los Suplentes de los mismos, para las elecciones que se celebren durante el bienio de los años 1931 y 1932, son los que a continuación se relacionan:

Distrito 1.º

Sección 1.ª—Presidente: D. Pedro José Gili Buades.—Suplente: Don Juan Sart Font.

Sección 2.ª—Presidente: D. Gabriel Bisquera Carrió.—Suplente: D. Francisco Sancho Carrió.

Distrito 2.º

Sección 1.ª—Presidente: D. Antonio Esteva Amorós.—Suplente: D. Antonio Veñis Ginard.

Sección 2.ª—Presidente: D. Antonio Cano Garcia.—Suplente: D. Mateo Melis Font.

Y para que conste y sea remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la Provincia expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente de la expresada Junta, en Artá a diez y nueve de febrero de mil novecientos treinta y uno.—Sebastián Gili, Secretario.—Visto Bueno.—El Juez Presidente, P. Amorós.

Núm. 580

Don Juan Burguera Burguera, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de la villa de Ses Salines.

Certifico: Que esta Junta en sesión del día cinco del actual designó para Presidente y Suplente de mesas electorales de la Sección única y Distrito único a los siguientes señores:

Presidente: D. Antonio Bonet Escalas.—Suplente: D. Pedro Juan Muntaner Cabot.

Y para publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia este certificado en Ses Salines a catorce de febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Juan Burguera.—V.º B.º—El Presidente.

Núm. 581

JUNTA MUNICIPAL

del Censo electoral de Lluchmayor

Relación certificada de los Presidentes y Suplentes designados en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 de la ley electoral vigente para cada una de las mesas electorales que hayan de constituirse en este término municipal, en las elecciones que puedan ocurrir durante el bienio de 1931-32.

Distrito 1.º

Sección 1.ª—Presidente: Albertí Calafat Pedro Antonio.—Suplente: Vidal Capó Miguel.

Sección 2.ª—Presidente: Pou Vidal Raimundo.—Suplente: Puigserver Mir Juan.

Sección 3.ª—Presidente: Oliver Fullana Mateo.—Suplente: Rosselló Marcó Mariano.

Distrito 2.º

Sección 1.ª—Presidente: Aulet Jaume Guillermo.—Suplente: Vidal Mut Andrés.

Sección 2.ª—Presidente: Amer Soler Esteban.—Suplente: Garcias Gamundi Matias.

Sección 3.ª—Presidente: Clar Jaume Juan.—Suplente: Santandreu Munar Miguel.

Distrito 3.º

Sección 1.ª—Presidente: Mojer Nogueira Juan.—Suplente: Munar Calafat Miguel.

Sección 2.ª—Presidente: Adrover Juliá Bartolomé.—Suplente: Socias Puigserver Juan.

Lluchmayor nueve febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente, Miguel Catañy.

Núm. 582

Don Bartolomé Verger Serra, Secretario accidental de la Junta municipal del Censo electoral de Lloret de Vista Alegre, provincia de Baleares.

Certifico: Que en la sesión celebrada el día primero de los corrientes por la Junta municipal del Censo electoral de este término, fueron designados Presidente y Suplente para la mesa electoral de la única sección, los señores que a continuación se expresan.

Sección única Distrito único.—Presidente: Don Ramón Gelabert Martorell.—Suplente: Don Mateo Genovart Capó.

Y para su inserción en el B. O. de la provincia, expido la presente visada y de orden del Señor Presidente en Lloret de Vista Alegre a veinte de febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario accidental, B. Verger.—V.º B.º—El Presidente, Sebastián Puigserver.

Núm. 583

Don Nicolás Mercadal Sans, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de la villa de Santa María, partido judicial de Palma, provincia de Baleares.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa, en sesión de seis de los corrientes, acordó nombrar Presidentes y Suplentes de las mesas Electorales de este término a los señores siguientes:

Para la Sección primera, distrito primero.—Presidente: D. Rafael Amengual Morro.—Suplente: D. Gabriel Mesquida Nadal.

Para la Sección primera distrito segundo.—Presidente: D. Bartolomé Benestar Serra.—Suplente: D. Bernardo Mesquida Nadal.

Y para que conste, libro la presente, la que visada, por el Sr. Presidente, firmo en Santa María a diez y ocho de febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, N. Mercadal.—V.º B.º—El Presidente, Francisco Reñés.

Núm. 584

Don Juan Pons y Alomar, Secretario del Juzgado municipal y de la Junta Municipal del Censo electoral de la villa de Maria de la Salud.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa en sesión celebrada el día dos de los corrientes designó para Presidentes y Suplentes de las Mesas Electorales de este término municipal para el bienio de 1931 y 1932 a los Señores siguientes:

Distrito 1.º Sección única, Escuela de Párvulos.—Presidente: Don Antonio C. Monjo Buñola.—Suplente: Don Pedro Vicente Tauler Cifre.

Distrito 2.º Sección única, Escuela Graduada.—Presidente: Don Sebastián Amengual Ribot.—Suplente: D. Amador Buñola Castelló.

Y para que conste y ser remitida al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente visada por el Sr. Presidente de la Junta Municipal del Censo electoral de esta villa en Maria de la Salud a diez y siete de febrero del año mil novecientos treinta y uno.—Juan Pons, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Pedro Pastor.

Núm. 585

D. Juan Lladó Simó, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de la villa de Marratxi, provincia de Baleares.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo Electoral de esta villa, en sesión celebrada el día cuatro del corriente acordó nombrar Presidentes y sus Suplentes para cada una de las secciones de los Colegios Electorales de esta villa, conforme a lo dispuesto en el R. D. de 13 de noviembre del año próximo pasado, con sujeción al artículo 36 de la ley Electoral de 1907 y demás disposiciones; los señores siguientes:

Distrito 1.º Sección 1.ª Cabaneta.—Presidente: D. Miguel Salvá Bolívar.—Suplente: D. Antonio Mas Rigo.

Distrito 1.º Sección 2.ª Pórtol.—Presidente: D. Alberto Castell Peña.—Suplente: D. Jaime Coll Barceló.

Distrito 2.º Sección 1.ª Pla de Na Tesa.—Presidente: D. Joaquin Domenech Coll.—Suplente: D. Eduardo Sabrafín Carbonell.

Distrito 2.º Sección 2.ª Pont d'Inca.—Presidente: D. Matias Mesquida Nadal.—Suplente: D. Miguel Bennisar Bonet.

Y para que conste y en cumplimiento a lo dispuesto por la ley Electoral y para su remisión al Sr. Gobernador de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Marratxi a diez y siete de febrero de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, Juan Lladó.—V.º B.º—El Presidente, Rafael Jaume.

Núm. 588

Don Antonio Enriquez Santos-Izquierdo, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

En virtud de lo dispuesto por el expresado Tribunal, se hace saber: Que por Don Juan Trián y Barceló, médico, vecino de esta Ciudad se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo de la Comisión Provincial Permanente de Baleares de fecha 31 de diciembre de mil novecientos treinta, por el que se modifica la plantilla y suprime el escalafón de los médicos de la Beneficencia provincial, entre los cuales figura el Sr. Trián, como Profesor Supernumerario auxiliar, quedando excluido de su cargo en la nueva plantilla formada.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de lo Contencioso-administrativo se hace público para que llegue a conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palma de Mallorca a diecisiete de febrero de mil novecientos treinta y uno.—Antonio Enriquez.

Núm. 589

En virtud de lo dispuesto por el expresado Tribunal, se hace saber: Que por parte del Ayuntamiento de Esporlas se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo de esta provincia de fecha catorce de noviembre del año último, que desestima la reclamación promovida por el citado Ayuntamiento contra la liquidación practicada por la Administración de Rentas Públicas, por el arbitrio municipal sobre el producto neto de las compañías anónimas y de las

comanditarias por acciones no gravadas en la contribución industrial y de comercio, regulado por la ordenanza aprobada por el mismo Ayuntamiento el veinte de mayo de mil novecientos veinticuatro.

Y en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de lo Contencioso-Administrativo, se hace público para que llegue a conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Dado en Palma de Mallorca a veinte de febrero de mil novecientos treinta y uno.—Antonio Enriquez.

Núm. 545

Don Luis Rosselló y Sendra, Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma.

Por el presente edicto se citan, llaman y emplazan a un tal Antonio Simó que por el mes de diciembre último vendió un café que tenía instalado en la calle de Bauló número cinco, de esta capital, y a José Escandell Torres, de 20 años, soltero, campesino, hijo de Antonio y María, natural de San Miguel de Ibiza, vecino de Palma, habiendo tenido últimamente su domicilio en la referida calle de Bauló, cuyo actual paradero y domicilios se ignora, para que dentro del término de quinto día, contados desde el siguiente al en que se publique el presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de Baleares, comparezcan ante dicho Juzgado para declarar en el sumario que se instruye bajo el número 171 de 1930; sobre estafa de dinero, bajo los aperebimientos legales.

Dado en Palma a catorce de febrero de mil novecientos treinta y uno.—Luis Rosselló.—El Secretario, Gonzalo Fernández Espinar.

Núm. 546

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Joaquín Rosselló Abudo, de estado soltero, profesión comerciante, hijo de Joaquín y de Imelda, natural de Palma, vecino de Palma, de edad de treinta y dos años y de paradero ignorado, procesado en causa que se le sigue por estafa de dinero y alhajas, bajo el número 169 de 1930, cuyas señas personales no constan, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante dicho Juzgado con objeto de constituirse en Prisión en la de esta capital, notificarle el auto de su procesamiento y prisión e indagarle, bajo aperebimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, para en su caso conducirlo a la Prisión provincial de esta capital.

Palma diez y ocho de febrero de mil novecientos treinta y uno.—Luis Rosselló.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 560

Por el presente edicto hago saber: Que el día veinte y tres del próximo mes de marzo y hora de las doce, en la sala audiencia de este Juzgado, calle de San Miguel número 86, tendrá lugar por tercera y última vez y sin sujeción a tipo, la subasta de un crédito hipotecario de setecientas cincuenta pesetas de capital, al interés del cuatro por ciento anual que tiene D. Juan Caldes Tomás contra Don Guillermo Estela Garcías, mediante escritura otorgada en esta ciudad día 24 de febrero de 1921 ante el Notario D. Mateo Jaume que grava la pieza de tierra nombrada «Son Pieras» y por otro nombre «Son Pere Negre» sita en el término de Lluchmayor, de cabida 13 áreas, 31 centiáreas, o sean 3 huertos, lindantes por Norte con tierra de Francisca-Ana Salvá, por Sur con la de Francisco Aulet y por Oeste con la de Juana María Salvá, a cuyo derecho se le ha asignado setecientas cincuenta pesetas.

Para tomar parte en la subasta deberá depositarse previamente en mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del setenta y cinco por ciento del valor del justiprecio.

Los autos y la certificación de cargas obra en Secretaría a disposición de las personas que les interese y estará de manifiesto durante las horas de audiencia. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito que motiva este expediente, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante

los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y los gastos de subasta y demás inherentes a la adquisición serán de cuenta exclusiva del adquirente.

Palma de Mallorca a once febrero mil novecientos treinta y uno.—Luis Rosselló.—El Secretario, Gonzalo F. Espinar.

Núm. 562

Don José Carrillo Guerrero, Juez de primera instancia del Partido de Manacor.

Por el presente edicto se sacan a pública subasta por término de ocho días, los bienes que se dirán, embargados a D. Pedro Bauzá Siquier, vecino de Petra, en el expediente que se sigue por este Juzgado a instancia de Comité Paritario Interlocal de Siderurgia, Metalurgia y Derivados de Baleares, para hacer efectiva la multa de cien pesetas que le fué impuesta por dicho organismo, habiendo quedado señalado para el remate de los bienes embargados el día siete de marzo próximo a las diez y media, ante la sala audiencia de este Juzgado.

Bienes embargados

Una barra de hierro llamado de ángulo, de dos metros setenta centímetros de largo.

Una barra de hierro llamado media caña, de dos metros treinta centímetros de largo.

Una barra de hierro llamado cuadrado de cuarenta, que mide cincuenta centímetros de largo.

Una barra de hierro llamado redonda de doce, que mide un metro ochenta centímetros de largo.

Una barra de hierro llamada plana de treinta y cinco, que mide un metro setenta centímetros de largo.

Una barra de hierro llamado cuadrado de catorce, que mide un metro setenta centímetros de largo.

Una barra de hierro llamado redondo de diez y ocho, de ochenta y cinco centímetros de largo.

Una barra de hierro llamado cuadrado de veinte y cinco, de setenta y cinco centímetros de largo.

Una barra de hierro llamado cuadrado de doce, que mide un metro de largo.

Una barra de hierro llamado plano de treinta y cinco, de noventa y cinco centímetros de largo.

Una barra de hierro llamado redondo de seis, de dos metros de largo.

Una barra de hierro llamado redondo de ocho, que mide un metro veinte centímetros de largo.

Dos barras de hierro llamados redondo de siete, que miden un metro ochenta centímetros de largo cada una.

Una barra de hierro llamado redondo de once, que mide setenta y cinco centímetros de largo.

Una barra de hierro llamado redondo de diez, que mide cincuenta centímetros de largo.

Una barra de hierro llamado cuadrado de catorce, que mide cincuenta centímetros de largo.

Una barra de hierro llamado plano de quince, de setenta centímetros de largo.

Una barra de hierro llamado plano de cincuenta, que mide cuarenta centímetros de largo.

Una barra de hierro llamado plano de veinte y cinco, que mide setenta y cinco centímetros de largo.

Una barra de hierro llamado redondo de nueve, que mide sesenta centímetros de largo.

Una máquina de taladrar.

Dos cavecs naevos.

Una cameta y dental de rado.

Una cameta para arado.

Dos barrotes de hierro viejo.

Las barras de hierro antes descritas están justipreciadas en veinte y cinco pesetas; las máquinas de taladrar en ciento veinte y cinco pesetas; los cavecs en seis pesetas treinta céntimos; la cameta con dental en veinte y cuatro pesetas; la otra cameta en doce pesetas; y los barrotes en tres pesetas ochenta céntimos; formando un total de ciento noventa y seis pesetas diez céntimos.

El remate de dichos bienes se verifica en un sólo lote y para poder tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta.

Las consignaciones se devolverán a sus respectivos dueños acto seguido del remate excepto la que corresponda al mejor postor que quedará en garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Los gastos de subasta, remate y de

más posteriores serán de cuenta del comprador.

Los bienes embargados estarán de manifiesto en casa del Depositario de los mismos Don Lorenzo Recahx Horrach, vecino de Petra, con domicilio en la calle de Manacor de dicha villa.

Manacor a diez y nueve de febrero de mil novecientos treinta y uno.—José Carrillo.—El Secretario, Fernando Gil.

Núm. 561

Don Ramiro Sanchez Crespo, Abogado, Licenciado en Filosofía y Letras, y Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas que se dirá, consta una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Palma día trece de febrero de mil novecientos treinta y uno: Visto por D. Mateo Ramón Gamundi, Juez municipal Letrado de este Distrito de la Lonja el presente juicio verbal de faltas seguido entre partes, de la una el Ministerio fiscal en representación de la acción pública y de la otra como denunciada Francisca Schlosser Thurner, mayor de edad, viuda, jornalera, y vecina de esta ciudad, calle de Barceló y Combis, y.....—Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisca Schlosser Thurner, en rebeldía a la pena de cuarenta días de arresto y multa de ciento ochenta y tres pesetas que hará efectivas según dispone el artículo 179 y siguientes del Código penal, a que abone al perjudicado Jerónimo Fiol Sastre como indemnización la cantidad de cincuenta pesetas; al perjudicado Rafael Adrover Matamalas la cantidad de ochenta y dos pesetas; a la perjudicada Ana Chaviano Vargas, la cantidad de treinta y dos pesetas y a la Fran-

cisca Obrador Adrover la cantidad de diez y nueve pesetas; imponiéndole además las costas de este juicio. Hágase entrega definitiva de los objetos ocupados a sus legítimos dueños y entréguese a D.^a Ana Chaviano Vargas la papeleta de préstamo de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares, número 13265; y la de igual clase señalada con el número 12973 a Francisca Obrador y Adrover y firme que sea esta sentencia remitase la oportuna hoja al Registro Central de Penados y notifíquese esta sentencia a la condenada por medio de edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Mateo Ramón.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez en el día de su fecha, celebrando audiencia pública y doy fé.—Ramiro S. Crespo.»

Y a fin de que sirva de notificación en forma a la condenada Francisca Schlosser Thurner, se expide la presente para su debida publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Palma a diez y siete febrero de mil novecientos treinta y uno.—Ramiro Sanchez Crespo.

Núm. 591

COOPERATIVA DE FUNCIONARIOS

PÚBLICOS DE PALMA DE MALLORCA

De orden del señor Presidente se convoca a Junta general ordinaria que tendrá lugar el próximo domingo día 1.^o de marzo, a las 11 horas en primera convocatoria y a las 11,30 horas en segunda, en el local social plaza de la Constitución 50 y 52, para la aprobación de cuentas correspondientes al ejercicio de 1930.

Palma 23 de febrero de 1931.—El Secretario, Juan Servera.

Núm. 523

BANCO DE FELANITX

BALANCE DE LA SOCIEDAD ANONIMA EN 31 DE DICIEMBRE DE 1930

Activo		Pesetas
I. Caja y Bancos.		
Caja y Banco de España.	201.559'78	
Banco de España: Disponible en cuenta de Crédito.	238.750'00	
Bancos y Banqueros: En moneda española.	149.400'35	589.710'13
II. Cartera.		
Efectos de comercio hasta noventa días	1.240.639'27	
Id. id. a mayor plazo.	706.125'00	
TITULOS		
Fondos públicos en pesetas	1.308.125'00	
Id. id. en moneda extranjera	211.437'50	
Otros valores en pesetas	1.842.879'50	5.309.206'27
III. Créditos.		
Deudores con garantía prendaria	316.924'49	
Id. a la vista.	248.050'45	
Id. a plazo	927.660'93	1.492.635'87
IV. Inmuebles.		
Central Eléctrica.	252.091'09	
Otras propiedades	96.000'00	
Fábrica de Gas en Liquidación.		348.091'09
V. Mobiliario e instalación.		6.153'12
VI. Accionistas.		550.000'00
VII. Utensilios y materiales eléctricos.		69.923'00
VIII. Depósitos en Garantía y en custodia v. n.		997.175'00
Suma el Activo.		9.362.894'48
Pasivo		Pesetas
I. Capital		1.000.000'00
II. Fondo de Reserva		95.000'00
III. Acreedores.		
Bancos y Banqueros.		
Banco de España cuenta de crédito.		
Disponible.	238.750'00	
Dispuesto	81.250'00	
Otros Bancos y Banqueros.	4.905'07	
Otros Acreedores.		
Acreedores a la vista	151.143'06	
Id. hasta el plazo de un mes	233.674'05	
Id. a mayores plazos	6.224.088'79	6.933.810'97
IV. Efectos y demás obligaciones a pagar		2.449'65
V. Obligaciones al portador.		250.000'00
VI. Acreedores por Depósitos en Garantía y en Custodia		997.175'00
VII. Pérdidas y ganancias.		84.458'88
Suma el Pasivo.		9.362.894'48

Felanitx a 31 de diciembre de 1931.—Por el Banco de Felanitx.—El Gerente, Nicolás Bordoy.